

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 084 de 25 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO AEROESPACIAL

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO AEROESPACIAL representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 25 de septiembre de 2019, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO AEROESPACIAL, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO AEROESPACIAL es un profesional con amplio conocimiento de las actividades de diseño, optimización y modificación de equipos y sistemas mecánicos utilizados por la industria aeronáutica y espacial, incluidos sus procesos de producción o manufactura;

TERCERO. EL INGENIERO AEROESPACIAL es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño, desarrollo y construcción de aeronaves;

CUARTO. EL INGENIERO AEROESPACIAL está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar, desarrollar y gestionar en el ámbito de la ingeniería aeronáutica los vehículos aeroespaciales, los sistemas de propulsión aeroespacial, los materiales aeroespaciales, las infraestructuras de aeronavegación y cualquier sistema de gestión del espacio, del tráfico y del transporte aéreo,
2. Verificar y Certificar en el ámbito de la ingeniería aeronáutica los vehículos aeroespaciales, los sistemas de propulsión aeroespacial, los materiales aeroespaciales, las infraestructuras aeroportuarias, las infraestructuras de aeronavegación y cualquier sistema de gestión del espacio, del tráfico y del transporte aéreo,
3. Planificar, redactar, dirigir y gestionar proyectos, cálculo y fabricación en el ámbito de la ingeniería aeronáutica que tengan por objeto, los vehículos aeroespaciales, los sistemas de propulsión aeroespacial, los materiales aeroespaciales, las infraestructuras aeroportuarias, las infraestructuras de aeronavegación y cualquier sistema de gestión del espacio, del tráfico y del transporte aéreo,

4. Participar en programas de pruebas en vuelo para la toma de datos de las distancias de despegue, velocidades de ascenso, velocidades de pérdidas, maniobrabilidad y capacidades de aterrizaje,
5. Instalar, explotar y mantener en el ámbito de la ingeniería aeronáutica los vehículos aeroespaciales, los sistemas de propulsión aeroespacial, los materiales aeroespaciales, las infraestructuras aeroportuarias, las infraestructuras de aeronavegación y cualquier sistema de gestión del espacio, del tráfico y del transporte aéreo,
6. Realizar actividades de: proyección, dirección técnica, peritación, redacción de informes, de dictámenes, y de asesoramiento técnico en tareas relativas a la Ingeniería Técnica Aeronáutica, de ejercicio de las funciones y de cargos técnicos genuinamente aeroespaciales,
7. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería aeroespacial,
8. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería aeroespacial,
9. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería aeroespacial.

QUINTO. EL INGENIERO AEROESPACIAL deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.



COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Angela Laguna Caicedo
Ing. Angela Laguna Caicedo
Presidente



Amador Hassell
Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

Rutilio Villarreal
Ing. Rutilio Villarreal
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles y Secretario

Luis Olmedo Vásquez
Ing. Luis Olmedo Vásquez
Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria

Carla López
Arq. Carla López
Representante del Colegio de Arquitectos

Lizandro Castellón
Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad de Panamá

Erick Portugal
Ing. Erick Portugal
Representante Suplente del Ministerio de Obras Públicas